República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2020 00987 **-00**
PROCESO	Servidumbre de conducción de energía
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA SA
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Gustavo Ibáñez
DECISION	REQUIERE

Con el fin de continuar con el trámite de la misma, se incorpora manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora señalando que no conoce dirección electrónica de los demandados.

Así las cosas, se requiere al mismo para que en el término no mayor a 30 días proceda con las gestiones de notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Se le recuerda a la parte actora que en aras de garantizar la comparecencia del accionado debe la parte demandante indicar –en la citación y en la notificación por aviso enviadas-**la dirección electrónica** del juzgado, ello, con el fin de que el accionado puede solicitar–de manera virtual-que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, y de igual forma, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, su radicado, el término que cuenta para notificarse y donde debe realizar dicho acto (Acta de notificación). Esto, si lo que pretende es notificar tal como dispone el Código General del Proceso.

De otro lado, si la parte demandante elige notificar a la parte accionada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, no es necesario el envío de citación. Deberá remitir a la dirección física o electrónica conocida –señalando previamente cómo la obtuvo-la providencia a notificar y los anexos de

la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje" y que "los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

De otro lado, de conformidad con la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se deja claro que el bien objeto de la presente acción se encuentra ubicado en la "parcela 12, de la vereda Aguas Vivas del Municipio de Montelibano., Córdoba"

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3754f7a6ae23519581bf82b20e87ea2d6c520eefb867e3ffba75fc651e9fa3c0**
Documento generado en 10/05/2022 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica